Rad. No. 2023-057

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho solicitud **PRUEBA EXTRAPROCESAL-DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS** promovido por **WALDIR FERNANDO CUETO SUAREZ** contra **JAIRO ANTGONIO HENRIQUEZ FERREIRA y GILBERTO DAZA DAZA,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023

MAYRA ALEJAN DRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis, (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-057
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL- DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS
DEMANDANTE : WALDIR FERNANDO CUETO SUAREZ
DEMANDADO : JAIRO ANTGONIO HENRIQUEZ FERREIRA y GILBERTO DAZA DAZA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE-

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de prueba extraprocesal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 183 del CGP, que *" Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código…".*

Por su parte el señala el artículo 185. DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS**.**

" Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento.

El reconocimiento del documento por parte del mandatario producirá todos sus efectos respecto del mandante si aparece probado el mandato.

La declaración del citado será recibida previo juramento. Si el documento está firmado a ruego de una persona que no sabía o no podía firmar, esta deberá declarar si se extendió por su orden, si el signatario obró a ruego suyo, y si es cierto su contenido; cuando el citado no pudiere o no supiere leer el juez deberá leerle el documento. En los demás casos bastará que el compareciente declare si es el autor del documento, o si se elaboré por su cuenta, o si es suya a firma o el manuscrito que se le atribuye. El reconocimiento de la autoría del documento hará presumir cierto el contenido.

Si el citado no concurre a la diligencia, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia el citado podrá probar al menos sumariamente que su inasistencia obedeció a causa justificada; si así lo hiciere, el juez señalará, por una sola vez, nueva fecha y hora para el reconocimiento, por medio de auto que se

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-057r
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL- DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS
DEMANDANTE : WALDIR FERNANDO CUETO SUAREZ
DEMANDADO : JAIRO ANTGONIO HENRIQUEZ FERREIRA y GILBERTO DAZA DAZA
PROVIDENCIA : 16/05/2023 AUTO ADMITE

notificará por estado.

En el proceso en que se aduzca un documento previamente reconocido en legal forma, ya sea expresa o tácitamente, no procederá la tacha en cuanto al autor jurídico, ni el desconocimiento."

Analizada como se tiene la presente solicitud para que se practique **PRUEBA EXTRAPROCESAL (DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS),** por ser procedente el Juzgado accederá a lo solicitado.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, plataforma **Lifesize.**

En consecuencia, este despacho;

R E S U E L V E

1.- Cítese a los señores **JAIRO ANTGONIO HENRIQUEZ FERREIRA** y **GILBERTO DAZA DAZA**, a fin de que rindan declaración sobre documento de que trata el artículo 185 del CGP, el día **13 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.**

2.- Notifíquese a la parte citada **JAIRO ANTGONIO HENRIQUEZ FERREIRA y GILBERTO DAZA DAZA,** personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd980859687007869709 48fd4eb2c41643cd4fa47b5fbb2a2e40bb96c852c4e**
Documento generado en 16/05/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica